



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
EXPEDIENTE: 11001-33-35-026-**2015-00017**
DEMANDANTE: DORIS MARINA ACOSTA BUITRAGO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
TERCERO: SANDRA MELISSA CORTÉS PINZÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial precedente, observa el Despacho que mediante auto del dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), se requirió al apoderado de la parte actora para que dentro del término allí señalado, realizara las gestiones necesarias para el trámite de la notificación personal de la admisión de la demanda a la señora Sandra Melissa Cortés Pinzón a las direcciones indicadas en la documental visible en el folio 141 del expediente, en atención a lo dispuesto en los artículos 200 del C.P.A.C.A. y 291 del C.G. del P. (fl. 171).

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la parte actora allegó memorial visible en los folios 172 a 174 del plenario, adjuntando el reporte del mensaje enviado a la dirección de correo electrónico melissa.corte@cancilleria.gov.co, por medio del cual citó a la señora Sandra Melissa Cortés Pinzón a este Despacho con el fin de que se notificara de la admisión de la demanda promovida dentro del presente proceso.

Ahora bien, la anterior actuación se efectuó en cumplimiento de lo previsto en el artículo 291 del C.G. del P., norma que para tal efecto preceptúa lo siguiente:

"(...) Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica

de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Quando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

*Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

(...)”. (Subrayas y destacado fuera de texto)

De conformidad con esta preceptiva y en armonía con las órdenes adoptadas por el Despacho, se procedió a examinar el reporte incorporado en los folios 173 y 174 del plenario, encontrando que si bien reposa constancia de envío del mensaje de datos a la dirección de correo electrónico citando a la señora Sandra Melissa Cortés Pinzón a este Despacho con el fin de que se notificara de la admisión de la demanda, no se tiene evidencia de que el mismo haya sido recibido por dicha destinataria, lo cual imposibilita presumir que aquella tiene conocimiento o no de la citación efectuada; condición que es necesaria para determinar la actuación a seguir.

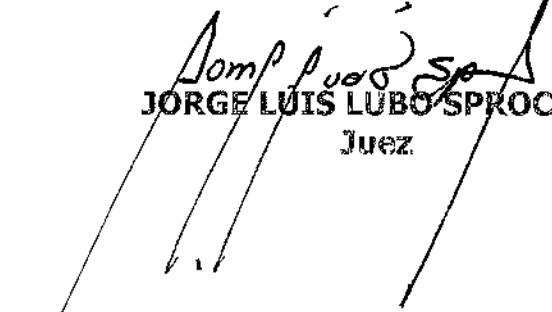
Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento parcial a la carga procesal que le asignó el Despacho, con el fin de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y en el marco del debido proceso, se requiere nuevamente al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A., allegue con destino al expediente:

(i) Copia o soporte del acuse de recibo del mensaje de datos enviado el día veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), a la dirección de correo electrónico melissa.corte@canceleria.gov.co, citando a la señora Sandra Melissa Cortés Pinzón con el fin de que se notificara de la admisión de la demanda promovida dentro del presente proceso, o en su defecto,

(ii) Realice las gestiones necesarias para el trámite de la notificación personal de la

admisión de la demanda a la señora Sandra Melissa Cortés Pinzón en los términos del numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P., esto es, remitir una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y allegue el soporte del cumplimiento de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **16 DE JULIO DE 2018**, a las ocho de
la mañana (8:00 a.m.)


LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA